Asunción, 13 de Diciembre de 2017

UOC N° 173/2017.

DR. SANTIAGO JURE
Director Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, de acuerdo a lo establecido en la *Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas*, para comunicar que el ***CONTRATO N° 35/17,*** entre el ***INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA*** y la ***Empresa ROCA INFORMATICA***, en el marco de la Adjudicación del Llamado a ***CONTRATACION DIRECTA N° 21/2017 "ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS, IMPRESORAS Y NOTEBOOK'S" ID. N° 329.934***, se ha firmado el 04 de Octubre del 2017, en virtud de la Adjudicación que se realizo por ***Resolución del IPA., N° 421/2017, de fecha 22 de Noviembre del año en curso y a las Notificaciones remitidas y recibidas por los Proveedores, qué se presentaron a la licitación, en fecha 22 de Noviembre***, habiendo mencionado esto, el Instituto Paraguayo de Artesanía, procedió a la rúbrica del mismo sin respetar los plazos establecidos en la normativa, para la interposición del recurso de protesta comprendida en el Decreto 7.434/11, en su Art. 34 que expresa lo siguiente "*De las Impugnaciones y emisión de los códigos de contratación...*", por razones de extrema necesidad de contar con los equipos informáticos, ya que las Filiales del Instituto no están contando con esos bienes tecnológicos para realizar en forma sus funciones, como ejemplo exponemos que las notas de pedidos de servicios o informes de las filiales se efectúan a mano, esta situación nos obligo a firmar el contrato de referencia para así poder exigir la provisión de lo adjudicado, expuesto las motivaciones por las cuales el IPA., tuvo que acelerar el proceso se informa que el llamado de referencia no es de carácter plurianual, entonces para que los plazos de entrega de bienes y de pago por las adquisiciones contratadas se realicen dentro del ejercicio fiscal 2017, el acto de firma del contrato era necesario efectuarlo en esa fecha.

Cabe mencionar, que se tiene conocimiento de las disposiciones del ***Decreto 7.434/11, en su Art. 34 que expresa lo siguiente "De las Impugnaciones y emisión de los códigos de contratación.*** *A fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones reguladas por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, la formalización del contrato, necesario para la emisión de códigos de contratación, solo podrá ser concluida por las Convocantes, una vez vencido el plazo establecido en la normativa, para la interposición del recurso de*

protesta, salvo los casos de procesos llevados a cabo por la vía de la excepción prevista en el Articulo 19, Inciso c) del Decreto N° 21.909/2003, modificado por el Decreto N° 5174/2005.

Una vez comunicada la Resolución de adjudicación a la DNCP. esta no emitirá el Código de Contratación que corresponda si el plazo dispuesto por la normativa para formular protestas, no estuviere cumplido .

A los efectos del cumplimiento del presente artículo, la comunicación de adjudicación que remitan los Organismos, Entidades y Municipalidades a la DNCP, deberán estar acompañadas de la documentación que demuestre que la notificación del resultado de proceso ha sido debidamente diligenciada a todas las partes interesadas.

Exceptuándose los casos en que, por motivos de urgencia debidamente justificados por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran la emisión del Código de Contratación en un plazo menor." *(sic…), *Las negritas subrayado del último párrafo fue realizado por la UOC., del IPA.,* y que la Convocante se hace responsable de cualquier consecuencia que derive de la misma.

Esta aclaración remitida, es con el fin de que la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas emita el Código de Contratación correspondiente.

Sin otro particular me despido de Usted con la más alta consideración, y deseándole éxitos en sus funciones.

INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ABG. RICARDO R. MEDINA MENDIETA
DIRECTOR
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES IPA.